

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-072-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre EL PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, relacionado con MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-136-2023, de fecha 22 de junio del año 2023, mediante el cual, la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), solicita la emisión de Opinión Legal sobre EL PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, en relación a Oficio remitido por el Instituto de la Propiedad (IP) número OFICIO-SE-IP-335-06-2023 con el fin de realizar compra por fuera del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico en los siguientes casos: a) Cuando el bien o servicio, no se haya incorporado al Catálogo o, encontrándose en éste, no satisface las necesidades sustanciales del ente, en algún aspecto específico, que sea objetivo y justificado. b) Cuando no exista disponibilidad, de los proveedores inscritos en el catálogo, debidamente comprobado por la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 literal a) párrafo primero del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, establece el principio de Transparencia y Publicación, mismo que para cumplirlo se deberá publicar cada una de las etapas del proceso de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante llamado

HonduCompras, que para tal efecto administra la ONCAE, tal y como norma el artículo 20 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado y el 10 de su Reglamento nos habla del Principio de Publicidad y Transparencia que garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento.

**POR TANTO,**

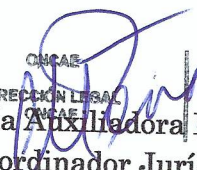
En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 20 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** El acto de Recepción y Apertura de Ofertas que fuera celebrado el 02 de junio del 2023 fue consignado en un acta, tal y como lo establece la Ley, y a la vez fue publicado en portal de Honducompras haciendo público de esta manera el Proceso con respecto a las ofertas presentadas y los bienes tanto los que se incluyen y excluyen en el PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO; así pues, nos informa la Unidad de Gestión de Compras, que se ha podido evidenciar que dentro de las ofertas presentadas por 2 proveedores se encuentran contenidos los Items: 1.2 correspondiente a Pickup doble cabina 4x4; 3.1 correspondiente a Bus para 30 personas; 3.2 correspondiente a Microbus para mínimo 10 personas; 3.3 correspondiente a Microbus para 14 a 16 personas; y, 3.4 correspondiente Microbus Techo Alto.

**SEGUNDO:** El artículo 107 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales del Ejercicio Fiscal 2023, establece que "...las compras conjuntas una vez notificadas mediante circular emitida por ONCAE, son de carácter obligatorio para todas las instituciones que adquieran bienes o servicios incluidos en la compra conjunta" refiriéndose a la Circular de Aviso de Prensa de Iniciación del Proceso que fuera publicada en fecha 03 de Mayo del 2023; aunado a esto, se recuerda a la institución de la prohibición dictada literal b), numeral 3 del artículo 31 de la Ley de Equidad Tributaria en la que se restringe la adquisición de vehículos automotores, excepto los derivados de convenios de préstamos o donaciones y en casos debidamente justificados ante el Tribunal Superior de Cuentas, así como lo que establece el artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en el que se prohíbe la compra y

arrendamiento de vehículos automotores incluyendo todas las instituciones del Sector Público excepto las estrictamente relacionadas con el área de Salud, Seguridad, Educación, administración Tributaria y Proyectos de Acción Social, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales.

**TERCERO:** Conforme lo estipulado en artículo 48 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos en relación a que, una vez, que se proceda a la compra, la obligatoriedad recaerá sobre los entes adquirentes en el deber de seleccionar a alguno de los proveedores dentro del Catálogo Electrónico y que el funcionario o empleado público que compre bienes o servicios comprendidos en el Catálogo Electrónico, fuera del ámbito de la Ley, incurrirá en responsabilidad; así mismo, según lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos respecto a la incorporación de cualquier otro ente estatal interesado en participar en el proceso, siempre y cuando el oferente adjudicatario tenga la disponibilidad de proveer a las entidades solicitantes en las condiciones dispuestas en el Catálogo Electrónico, este Departamento Legal sugiere que el Instituto de la Propiedad (IP) SE ADHIERA al Proceso de Compra Conjunta debiendo regirse por lo establecido en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, así como en la normativa aplicable al caso que nos ocupa.

  
ONCAE  
DIRECCIÓN LEGAL  
Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico  
